



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Derecho Ambiental en Colombia, Incidencia de los grupos guerrilleros en los daños ambientales.¹

Mario Darío Galindo²
Universidad Católica de Colombia

Resumen:

Lograr una protección real de la biodiversidad nacional y una efectiva implementación del derecho ambiental en Colombia presenta bastantes obstáculos. Muchos de estos problemas tienen, paradójicamente su origen en iniciativas políticas y económicas de los gobiernos de las últimas décadas. Por otro lado, factores como el conflicto armado interno, la corrupción social e institucional, o presiones económicas internacionales son los elementos que mas inciden en la explotación indiscriminada de recursos naturales los cuales no respetan las condiciones sociales y ambientales tanto de las poblaciones vulnerables como las de los ecosistemas.

Palabras clave:

Derecho ambiental en Colombia, injusticia, medio ambiente, protección, recursos naturales, biodiversidad, daño ambiental, conflicto armado, paisaje.

¹ Proyecto de investigación como requisito para optar al título de abogado bajo la dirección del Doctor Jairo Cabrera, docente de la Universidad Católica de Colombia

² Mario Darío Galindo Espíndola es estudiante de la facultad de derecho de la Universidad Católica de Colombia, empresario con 15 años de experiencia, productor audiovisual, padre de tres hijos, candidato a título de abogado en la Universidad Católica.

Abstract:

Achieving real protection of national biodiversity and an effective implementation of environmental law in Colombia presents many obstacles. Many of these problems have, paradoxically, their origin in political and economic initiatives of the governments of the last decades. On the other hand, factors such as internal armed conflict, social and institutional corruption, or international economic pressures are the elements that most affect the indiscriminate exploitation of natural resources that do not respect the social and environmental conditions of both vulnerable populations and ecosystems.

Key words:

Environmental law in Colombia, injustice, environment, protection, natural resources, biodiversity, environmental damage, armed conflict, landscape.

Sumario:

1. Conceptos Ambientales

1.1 Medio ambiente

1.1.1. Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA)

1.2 Paisaje

1.3 Ecosistema

1.4 Biodiversidad

1.5 Sostenibilidad

1.6 Cambio Climático

1.7 Áreas protegidas

2. Normatividad ambiental Colombiana

2.1 Marco Constitucional

2.2 Legislación internacional adoptada por Colombia

2.3 Código de recursos naturales renovables y del Medio Ambiente decreto ley 2811 de 1974

2.4 Ley 99 de 1993

2.5 Ley 1333 de 2009

2.6 Normas penales ambientales

3. Casos determinantes de contaminación ambiental por grupos guerrilleros con ocasión del conflicto armado

3.1. Daños ambientales ocasionados por grupos guerrilleros.

3.1.1 Voladura de oleoductos

3.1.1.1 Oleoducto Transandino

3.1.1.2. Vereda el Carmen

3.1.1.3. Carrotanques Puerto Asís

3.1.1.4. Oleoducto Caño Limón Coveñas

3.1.2. Cultivos ilícitos y Narcotráfico

3.1.3. Minería ilegal

3.1.4. Deforestación

3.1.5. Contaminación de fuentes hídricas

4. Delitos Ambientales y la Justicia Especial para la Paz

Introducción

Colombia, paradójicamente en la actualidad, es uno de los países con mayor mega diversidad en el mundo, pero también con más problemas ambientales. Su origen esta determinado por una serie de eventos sociales, políticos y económicos que, de cierta manera, ha permitido la explotación indiscriminada de los recursos naturales del país.

La existencia de distintos grupos armados ilegales en Colombia los cuales aprovechan las abundantes selvas, el extenso territorio y el difícil acceso a estos territorios por parte de las autoridades les ha permitido durante años explotar los recursos naturales con un alto grado de impunidad.

Por otro lado, la difícil aplicación de la legislación ambiental debido a las dificultades que presenta el territorio y las presiones económicas internacionales las cuales han direccionado la economía nacional hacia la explotación de materias primas es otro de los elementos determinantes que generan importantes daños ambientales.

Otro factor importante que atenta contra los recursos naturales es la explotación lega e ilegal donde compañías multinacionales petroleras, carboníferas, madereras, mineras; así como los grupos armados generan costosos y nocivos daños a los ecosistemas.

A pesar de los innumerables daños ambientales que ha sufrido el país a manos de los distintos agentes; Colombia sigue contando con una generosa variedad de recursos naturales que podrían convertirse en una fuente de ingresos importantes para la población mas necesitada a través de generación de empleos y un aprovechamiento responsable que proteja decididamente su fauna, su flora, sus recursos hídricos y su enorme extensión geográfica. La nueva Colombia no puede desconocer la importancia de su enorme biodiversidad y debe por esta razón, cuidar, proteger, gozar de ellos y de ésta manera, implementar programas especiales de protección ambiental.

El objetivo de la presente investigación radica en conocer el impacto del conflicto armado en los ecosistemas y determinar la capacidad de reacción del Estado para castigar a los responsables y mitigar el daño. Así mismo se orientará a establecer cuales han sido los casos mas representativos de daño ambiental por parte de los grupos guerrilleros en Colombia. El conflicto armado en Colombia y sus diferentes actores han contribuido efectivamente en la deforestación, contaminación y depredación de los diversos ecosistemas con los que cuenta el país.

A pesar de que el ordenamiento jurídico Colombiano cuenta con diferentes normas de orden constitucional, legal, decretos, convenios y acuerdos internacionales, orientados a la protección del medio ambiente; su efectividad y aplicación ha sido bastante difícil.

Adicionalmente se hace necesario establecer los conceptos ambientales mas importantes con el fin de lograr un mejor entendimiento de los problemas que implica la destrucción de la rica biodiversidad con la que cuenta Colombia.

El país cuenta con una importante regulación nacional e internacional para la protección de sus recursos ambientales por lo que se mencionarán las de mayor relevancia.

1-Conceptos Ambientales

La identificación de los distintos conceptos ambientales permitirá entender claramente los escenarios dentro de los que se generan los daños ambientales a los ecosistemas.

Colombia ocupa el segundo lugar a nivel mundial como los países más megadiversos, concepto que consiste en las zonas del planeta que concentran la mayor riqueza biológica.

Con un 10% del total de especies del planeta. El número de plantas vasculares conocidas asciende a 48.000 (el 20% del total mundial), el de aves a 1.815, el de anfibios a 634, el de reptiles a 520 y el de mamíferos, a 456. En el territorio colombiano, se unen ecosistemas tan variados como páramos, laderas andinas, selvas tropicales, humedales, llanuras y desiertos. El 56% de su superficie está cubierta por bosques naturales, (Sagnelli, 2016, p 02).

Estas cifras evidencian la importancia que representa Colombia en materia medio ambiental a nivel mundial, por eso es de vital importancia la descripción de los diferentes conceptos ambientales.

1.1 Medio ambiente

La definición de medio ambiente representa un ejercicio complejo debido a las diversas disciplinas que la incorporan en su desarrollo profesional, sin embargo, diferentes organizaciones mundiales ante esta necesidad han entregado sus puntos de vista.

Para la Organización de Naciones Unidas (ONU), el medio ambiente es el conjunto de todas las cosas vivas que rodea al planeta, de donde es posible extraer, alimento, aire, energía, agua, combustibles, necesarios para la coexistencia de las especies.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), estableció que: “El ambiente es el conjunto de condiciones externas que influyen sobre el hombre y que emanan fundamentalmente de las relaciones sociales, (UNESCO, 1989, p.16).

Así mismo, El Banco de la República de Colombia ha hecho una relación entre los diferentes elementos que componen el medio ambiente y el desarrollo de los países, en el cual le otorga un papel importante al medio ambiente como factor determinante para el crecimiento económico de los habitantes.

Es el análisis de la relación entre ecosistema y cultura en general, es el entorno en el cual opera una organización, que incluye el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos, y su interrelación. En este contexto, el medio ambiente se extiende desde el interior de una organización hasta el sistema global.

El medio ambiente se refiere a todo lo que rodea a los seres vivos, está conformado por elementos biofísicos (suelo, agua, clima, atmósfera, plantas, animales y microorganismos), y componentes sociales que se refieren a los derivados de las relaciones que se manifiestan a través de la cultura, la ideología y la economía. La relación que se establece entre estos elementos es lo que, desde una visión integral, conceptualiza el medio ambiente como un sistema (Banrepcultural, 2105, p. 15).

De acuerdo a las anteriores definiciones medio ambiente pueden entenderse como el conjunto de elementos naturales que permiten la vida de las diferentes especies y su armónica relación con el entorno.

1.2 Paisaje

Desde la academia se aproxima el concepto de paisaje hacia los distintos factores que se deben tener en cuenta para una adecuada implementación del término.

De igual manera, establece que,

El concepto de paisaje que se deriva del análisis de los estudios realizados y de las características propias de este debe tener una triple dimensión, que incluya su realidad física, la necesaria percepción para su acaecimiento y, como derivado de las dos anteriores, su carácter de recurso (Zubelzu y Allende, 2015, p.05).

Igualmente, González Bernáldez (1981), dentro de su definición establece una combinación entre el conjunto de componentes de paisaje que percibimos fácilmente, por ejemplo, la vegetación, las rocas, etc, al que se conoce como fenosistema; y por otro lado, criptosistema, que incluye todos aquellos procesos

químicos o físicos que no se aprecian directamente como los ciclos de materia o los flujos de energía (p, 34).

En la misma línea, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, (PNUMA) define el paisaje como “aquella localidad donde las circunstancias geográficas y ecológicas determinan un aspecto general característico. (FERRER-VELIZ, 1978, p.89). Así mismo, se entiende por paisaje “el entorno geográfico, tanto superficial como subterráneo y subacuático, cuyos componentes naturales o creados por el hombre reúnen características funcionales y estéticas que integran una unidad definida”, (PNUMA/ORPALC, 1984 p. 124).

De acuerdo a las anteriores definiciones puede extraerse que el concepto de paisaje conlleva diferentes ópticas ya que es utilizado por diversas disciplinas. Adicionalmente el paisaje puede tener un origen natural producto de efectos climatológicos y evolutivos, así como también aquel que resulta de la intervención y creación humana.

1.3 Ecosistema

Para G Tobón en su artículo Conceptos Básicos de la Universidad Javeriana, el ecosistema se entiende por el “sistema biológico conformado por el medio ambiente y los seres vivos que conviven en él” (Tobón, sf, p. 14).

Además, la UNESCO, señala la importancia de diferenciar los tipos de ecosistemas como los ecosistemas acuático, forestal, marítimo, terrestre, tropical entre otros. La importancia en esta diferenciación radica en que las políticas institucionales en aras de su protección deben orientarse de manera individual en cada ecosistema por sus características particulares. En su glosario lo define como

Aquel sistema abierto integrado por todos los organismos vivos (incluyendo el hombre) y los elementos no vivientes de un sector ambiental definido en el tiempo, cuyas propiedades globales de funcionamiento y autorregulación derivan de las interacciones

entre sus componentes, tanto pertenecientes a los sistemas naturales como aquellos modificados u organizados por el hombre mismo”, (Sanchez, 1978, p, 13).

Los ecosistemas constantemente mantienen un intercambio tanto de materia como de energía. Este intercambio favorece los incrementos en el crecimiento de los seres vivos los cuales se organizan por medio de la cadena alimenticia. Basta con solo afectar uno de los ecosistemas se caracterizan por mantener un intercambio constante de materia y energía que va pasando de un ser viviente a otro, a través de las llamadas cadenas alimentarias. Su importancia es solo comparable con su fragilidad, tanto las plantas, como los ríos y las distintas especies dependen recíprocamente del ambiente en que conviven, basta con poner en peligro alguno de sus elementos para que toda la cadena se vea afectada.

Los ecosistemas actualmente enfrentan su mayor dificultad, la depredación incontrolable de la humanidad generada por la destrucción de hábitats, deforestación, contaminación de agua, del suelo, la caza, la pesca indiscriminada entre otros, estas prácticas afectan el desarrollo normal de organismos en su población y rompen el equilibrio natural de su entorno.

1.3 Biodiversidad

La Biodiversidad se refiere a las distintas formas de vida en el planeta³. Según el Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica, el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que la conforman, resultado de miles de millones de años de evolución

³ La Convención en Diversidad Biológica (CDB, 2014; Balmford et al., 2005) afirma que la diversidad biológica significa la variabilidad entre los organismos vivos de todas las fuentes, incluyendo entre otros, los ecosistemas acuáticos, terrestres, marinos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humano.

La biodiversidad está compuesta además por la gran variedad de ecosistemas combinadas por múltiples formas de vida dentro de las cuales se desarrollan una inmensa variedad de interacciones que permiten un desarrollo natural de manera equilibrada y balanceada que permiten el sustento de la vida en el planeta.

Su importancia radica en que su correcta protección es esencial para el adecuado desarrollo de la vida humana, debido a que a diario se depende de ella pues se utilizan sus distintos elementos para disciplinas como la medicina, la alimentación, la agroindustria y la construcción. Adicionalmente, la conservación de la biodiversidad genera efectos benéficos para la salud como son, la captura de gases contaminantes producto de la combustión de energías fósiles, disminución del calentamiento global, control de erosión, la regulación y protección hídrica, y la polinización de bosques y cultivos necesarios para el equilibrio ambiental.

Colombia es una potencia mundial en biodiversidad, pero también es uno de los países que mas lo afectan negativamente, por esta razón es necesario implementar estrategias orientadas a su conservación, en tal medida un estudio de la Universidad de La Salle señala que,

a partir de las anteriores definiciones se colige que el manejo o la gestión de la biodiversidad requiere mediciones, y estas solo son posibles cuando se les asigna un valor cuantitativo, cuyos valores se pueden comparar. Por tanto, es necesario tratar de desentrañar algunos de los elementos que componen la biodiversidad. En la actualidad el estudio de la diversidad se ha dividido en tres ramas fundamentales: la diversidad genética, la diversidad de especies y la diversidad de ecosistemas, que corresponden a los tres niveles fundamentales, relacionados jerárquicamente, de la organización biológica (La Salle, sf, p.2).

Es así, como la biodiversidad representa una importancia tanto ecológica como económica, pues contribuye a mejorar la salud del planeta y de los ecosistemas que lo conforman, además ayuda al sostenimiento económico del país, a la salud, alimentación del hombre, generando un semi-equilibrio ambiental.

1.5 Desarrollo Sostenible

La UNESCO hace referencia a los elementos que deben contener un adecuado desarrollo sostenible,

Existen cuatro dimensiones del Desarrollo Sostenible: la sociedad, el medio ambiente, la cultura y la economía, que están interconectadas, no separadas. La sostenibilidad es un paradigma para pensar en un futuro en donde las consideraciones ambientales, sociales y económicas estén equilibradas en la búsqueda de una mejor calidad de vida. Por ejemplo, una sociedad próspera depende de un ambiente sano que provea alimentos y recursos, agua potable y aire limpio para sus ciudadanos, (UNESCO, sf, p. 01).

Este concepto para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), (2000), se desarrolla en “el hecho de lograr mayor desarrollo de los pueblos sin poner en peligro el medio ambiente”. Dicho de paso, es una de las tareas que más dificultad y compromiso de los pueblos requiere⁴, sobre todo de aquellos en vía de desarrollo como los latinoamericanos, debido a que su principal fuente de recursos proviene de la explotación de recursos naturales o commodities⁵ los cuales generan la mayor parte de los conflictos ambientales. Si bien es cierto, las políticas económicas son de gran importancia para el desarrollo de las naciones, la no valoración de los recursos naturales acarrea consecuencias irreparables en los ecosistemas explotados, así como la vulneración de los derechos de las comunidades vulnerables que habitan estos territorios.

La ley 99 de 1993 en su artículo 3^o define al desarrollo sostenible como

⁴ El Desarrollo Sostenible es el paradigma global de las Naciones Unidas. El concepto de Desarrollo Sostenible fue descrito en 1987 en el Informe de la Comisión de Brundtland como un “desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades”.

⁵ La palabra commodities es un término que proviene del idioma inglés, más precisamente corresponde al plural del término commodity que en esta lengua se utiliza para denominar a los productos, mercancías o materias primas.

el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

El decreto 2372 de 2010 en su artículo 2 numeral f, hace lo propio al definirlo como uso sostenible:

Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de ésta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

Por consiguiente, es punto de gran importancia y sobre todo de enorme dificultad a nivel mundial ya que la industria, el desarrollo económico y social del planeta buscan encontrar un equilibrio que satisfaga los dos extremos de la balanza. Sin embargo, muchas organizaciones ambientalistas se cuestionan si el desarrollo sostenible significa la extinción de la conservación del medio ambiente.

1.6 Cambio Climático

El cambio climático es el calificativo que se les ha dado a las irregulares manifestaciones climatológicas ocasionadas por los distintos agentes contaminantes que afectan al planeta.

Las consecuencias se evidencian en el descongelamiento de los polos norte y sur, incremento de la temperatura, largas sequías, el crecimiento del agujero en la capa de ozono, inundaciones, etc.

Es de conocimiento público que una de las mayores fuentes que afectan la temperatura del planeta es la emisión de gases provenientes de la industria y la combustión de combustibles fósiles. Sin embargo, recientes estudios han revelado que la ganadería extendida a lo largo del planeta contamina aún más que la emisión de hidrocarburos, ya que los desechos orgánicos provenientes de las reses, generan un mayor porcentaje de CO₂ en la atmosfera, llamando la atención

en cuanto se refiere a las iniciativas que se deben implementar para su disminución.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) instituto público encargado de generar conocimiento en información sobre el estado del los recursos naturales y medioambiente en Colombia entrega un pronóstico del cambio climático en los próximos años,

Recientes proyecciones basadas en los cambios que, en relación con el período 1961-1990, habría en el 2070-2100 en los escenarios A2 y B2 del IPCC para las variables temperatura del aire y precipitación, indican que en el territorio colombiano y debido al cambio climático la temperatura aumentará entre 1 y 4 ° C y se generará una variación significativa (entre el 15-30 %) en la precipitación para el período 2070-2090. Para tal efecto se utilizó el modelo PRECIS en resolución espacial de 25 x 25 kilómetros. A partir de estos datos y los resultados de la Primera y Segunda Comunicación Nacional, las zonas y sectores más sensibles al cambio climático en Colombia serán:

1. Zonas costeras e insulares.
2. Ecosistemas de alta montaña y disponibilidad del recurso hídrico.
3. Salud.
4. Sector transporte, energético y agropecuario (IDEAM, 2014, p.03).

En conclusión, el cambio climático es un fenómeno global de vital importancia para la vida en el planeta tierra, sus efectos ya se pueden sentir en diferentes zonas, y es responsabilidad de los Estados adelantar políticas y estrategias para combatir los factores que contribuyen al incremento de la temperatura y sus consecuencias.

1.7 Áreas protegidas

El decreto 2372 de Julio 2010 que reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) en su articulado define las áreas protegidas como “Área definida geográficamente que haya sido designada,

regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (SINAP, 2017).

La responsabilidad de Colombia como uno de los países con mayor diversidad biológica en el mundo, se materializó por medio de la suscripción en el convenio de Diversidad Biológica a través de la Ley 165 de 1994, con base en la cual se formuló la Política Nacional de Biodiversidad y se adquirió el compromiso de conformar y consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.

Con base en este acuerdo,

Colombia se encuentra comprometida en establecer y mantener al año 2010 para las zonas terrestres y al año 2012 para las marinas, sistemas nacionales y regionales de áreas protegidas completos, eficazmente gestionados y ecológicamente representativos que contribuyan al logro de los objetivos del Convenio (SINAP, 2017).

La Comisión Nacional para el conocimiento y Uso de la Biodiversidad Mexicana define las áreas protegidas como “un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y administrado, a través de medios legales u otros similarmente efectivos, para lograr la conservación de la naturaleza con sus servicios ecosistémicos asociados y valores culturales” (Biomexicana, sf).

Mediante la expedición del decreto 2372 de 2010, se han establecido pautas hacia un sistema ecológicamente representativo y con una administración mas eficaz que permite la adecuada protección de las zonas protegidas en el territorio. En el artículo 10 del mismo, se definió las categorías de Áreas Protegidas así:

1.7.1. Áreas protegidas públicas

Para el legislador en el parágrafo del artículo 10 del decreto 2372 de 2010 “El calificativo de pública de un área protegida hace referencia únicamente al carácter de la entidad competente para su declaración (Decreto 2372, 2010). Asimismo, dentro del mismo artículo se determinan cuales zonas geográficas corresponden a áreas protegidas públicas.

De acuerdo a lo anterior, se entiende que las áreas protegidas son aquellas zonas geográficas claramente definidas por la ley con el objetivo de preservar sus recursos naturales, la fauna y los hábitats de una manera integral.

1.7.1.1. Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales

El código de recursos naturales (CRN), en su artículo 327 define los elementos que componen el sistema de parques nacionales, así como las diferentes categorías que lo componen,

Se denomina sistema de parques nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran.

a). Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y pasajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;

b). La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y para:

1. o Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental;

2. o Mantener la diversidad biológica;

3. o Asegurar la estabilidad ecológica, y

c). La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad (CRN, art327).

Por lo tanto, se consideran parques naturales aquellas zonas que se encuentran protegidas mediante herramientas legales contra la intervención o

explotación humana con el objetivo de preservar en su ambiente natural a las diferentes especies naturales, animales y sus ecosistemas.

1.7.1.2. Las Reservas Forestales Protectoras

Mediante el artículo 12 del decreto 2372 de 2010 se definen las reservas forestales protectoras y se hace referencia de las entidades que tendrán a su cargo el manejo y cuidado,

Son espacios geográficos en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales. La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales (Decreto 2372 de 2010).

Adicionalmente, el legislador mediante el código de los recursos naturales en su artículo 204 define las zonas forestales protectoras como aquellos territorios que deben se conservados con bosques naturales o artificiales con el objetivo de lograr una conservación mas efectiva de los recursos que en ella subsisten y donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

En resumen, estas zonas tienen como característica fundamental la necesidad de proteger los ecosistemas donde se albergan un importante número de flora y fauna, así como la posibilidad de evitar la deforestación de bosques nativos.

1.7.1.3. Los Parques Naturales Regionales

Mediante sentencia C-598/10, la Corte Constitucional señaló el carácter jurídico y la importancia que los parques naturales revisten para la nación, así como para la conservación de los recursos naturales.

En virtud del artículo 63 de la Constitución Política, a los Parques Naturales se les otorga el carácter jurídico de indisponible -inalienable, imprescriptible e inembargable-, sin que tal cualificación se reserve sólo a los del orden nacional, siendo así que las áreas que conforman el Sistema de Parques Naturales entre las que se encuentran también los Parques Naturales Regionales, se caracterizan por su valor, ora excepcional, ora estratégico, pero, en cualquier eventualidad, de indiscutible importancia para la preservación del medio ambiente y para garantizar la protección de ecosistemas diversos, lo que motiva que se declaren estas áreas como Parques Naturales cuya implicación es que las entidades competentes asuman su administración con el propósito de conservar esos valores preponderantes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, y a fin de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción (Sentencia C-598/10).

Igualmente, el artículo 13 del decreto 2372 define a los parques naturales regionales como

el espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en escala regional mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales se ponen a disposición humana para destinarlos a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. Su declaración y administración corresponde a las CAR.

Por esta razón, los parques naturales regionales representan un esfuerzo institucional por la preservación y conservación de zonas geográficas donde confluyen diversas especies que por su importancia ambiental merecen un manejo especial por parte de las autoridades administrativas

1.7.1.4. Los Distritos de Manejo Integrado

Para (Acosta, 2008), docente de la Universidad de Barranquilla, esta categoría es la única de las áreas protegidas concebidas como modelos de aprovechamiento racional en donde se permite el aprovechamiento de los recursos naturales renovables de manera sostenible proporcionando estrategias para evitar la pérdida de la biodiversidad y generando herramientas productivas sostenibles a la comunidad para mejorar su calidad de vida.

Asimismo, el artículo 14 del decreto 2372 define estas zonas como el

Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales se ponen a disposición humana para su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Los distritos que contengan paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional su declaración corresponde al Ministerio, y su administración a través de Parques Nacionales o mediante de legación en otra autoridad ambiental en cuyo caso de denominarán: Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Y aquellos que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional se denominaran Distritos Regionales de Manejo Integrado, que son declarados y administrados por las CAR.

Por consiguiente, a diferencia de las anteriores zonas, estos territorios permiten la utilización de los recursos renovables a manos del hombre, siempre y cuando sean aprovechados de un modo respetuoso los ecosistemas que en ella subsisten.

1.7.1.5. Los Distritos de Conservación de Suelos

El Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 324^o define a estos distritos como las áreas que necesitan un tratamiento especial de recuperación debido a su deterioro,

(Decreto 2811, 1974), entiéndase por distrito de conservación de suelos el área que se delimite para someterla a manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración de degradación en áreas especialmente vulnerables por su condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla (art 324).

En consecuencia, para el SINAP los distritos de conservación de suelos significan zonas geográficas de paisajes y ecosistemas destinadas a la preservación, disfrute y recuperación humana los cuales aportan bienes y servicios ambientales.

Decreto 2372 de 2010 en su Artículo 16. Los distritos de conservación de suelos se entienden como el espacio geográfico cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute. Esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla (art 16).

En conclusión, la principal destinación de estas zonas es la recuperación de suelos que por la influencia del hombre han sido alterados o degradados y donde su mayor amenaza radica en que los ecosistemas son bastante vulnerables y las condiciones físicas o climáticas que brindan son de vital importancia para el entorno común.

1.7.1.6. Las Áreas de Recreación

Para el SINAP y el decreto 2372 de 2010 en su artículo 15 señala a las áreas de recreación como el

(Decreto 2372, 2010), espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute (art15).

De lo expuesto se colige que su principal función es la de ofrecer a la ciudadanía espacios naturales para que puedan ser usados de manera sostenible, así como fomentar la implementación de espacios geográficos para la recreación y la recuperación de zonas vulnerables.

1.7.2 Áreas Protegidas Privadas: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Según lo consagrado en el artículo 17 del decreto 2372 los propietarios de un predio que, por medio de una decisión autónoma, pueden convertir, todo o una parte de su bien en una zona de conservación, preservación y desarrollo sostenible de ecosistemas o hábitats naturales.

(Decreto 2372), parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo principios de sustentabilidad en el uso de los

recursos naturales y que por voluntad libre de su propietario se designa para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación a largo plazo. Es iniciativa del propietario registrar la totalidad o parte de su inmueble como RNSC. Cumplen un papel relevante al proteger partes de ecosistemas que difícilmente podrían ser conservados, (art 17).

De acuerdo con lo anterior, cualquier persona natural o jurídica propietaria de un predio, tiene la facultad legal de destinar, todo o una parte de él, a la conservación de zonas de fragilidad ecológica donde la reservación o restauración ambiental sea necesaria. Es una herramienta jurídica de valiosa utilidad en la lucha contra la degradación ambiental y la deforestación de los bosques.

2. Normatividad ambiental Colombiana

Colombia cuenta con un extenso número de leyes, códigos, disposiciones, decretos, convenios, jurisprudencia; que en repetidas ocasiones han orientado sus disposiciones a regular la protección y conservación de los recursos naturales. La población recientemente, ha empezado a usar las herramientas jurídicas para la protección del medio ambiente, disposiciones que, en ciertos casos, han logrado la protección y conservación de los ecosistemas en peligro,

Las consultas populares, los acuerdos municipales y las herramientas que defienden la afectación de derechos colectivos o individuales son instrumentos legales que han venido popularizándose. Estos instrumentos han sido utilizados en 23 de los casos representando cerca del 24% del total de herramientas usadas. Se destaca los Acuerdos Municipales con 17 casos y la acción popular con 7. Por su parte las Consultas Populares se han desarrollado en cinco oportunidades: Santurban, Piedras (La Colosa), Taurema, Minería en Urrua y Minería en Jardín, (Perez-Rincón, 2014, p.77).

Se hace necesario entonces, mencionar las más importantes disposiciones jurídicas en materia de protección ambiental en Colombia.

2.1 Marco Constitucional

A partir de la Constitución Política de 1991 el constituyente le otorgó el carácter de “constitución ecológica”, debido al reconocimiento que se hizo del medio ambiente como aspecto indispensable para el desarrollo y la salud de los ciudadanos y su carácter de derecho fundamental. Así lo señaló la Asamblea Nacional Constituyente cuando habló del medio ambiente como derecho esencial de la persona humana;

La carta de derechos que se discute en la comisión primera, consigna el derecho que toda persona tiene como un derecho fundamental del hombre y del medio ambiente consagrado no sólo como un problema social de derecho social, sino como un derecho fundamental en la parte de los derechos del hombre, (Sentencia T536, 1992).

Por otro lado, dentro del marco organizativo del Estado Social de Derecho se establecieron herramientas legales orientadas a la defensa y preservación del medio ambiente como un objetivo primordial.

Es así, como en el 2010 la Corte Constitucional por medio de la sentencia C-595, con ponencia del Magistrado Jorge Iván Palacios reveló un total de 33 normas constitucionales que a su juicio reconocen el interés jurídico superior del medio ambiente y regulan, además, la relación de las personas naturales y jurídicas con la naturaleza y su adecuado manejo. A continuación, se mencionará tales disposiciones.

La obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°);

La atención del saneamiento ambiental como servicio público a cargo del Estado (art. 49);

La función social que cumple la propiedad, (a la que le es) inherente una función ecológica (art. 58);

El reconocimiento de condiciones especiales de crédito agropecuario teniendo en cuenta las calamidades ambientales (art. 66);

La educación como proceso de formación para la protección del ambiente (art. 67);

El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo; y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro efectivo de estos fines (art. 79);

La obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados; y cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas en las zonas fronterizas (art. 80);

La prohibición de fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, como la introducción al territorio de residuos nucleares y desechos tóxicos; la regulación de ingreso y salida del país de los recursos genéticos y su utilización, conforme al interés nacional (art. 81);

El deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, que prevalece sobre el interés particular (art. 82);

Las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos como el espacio y el ambiente; así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos (art. 88);

El deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y de velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95.8);

La función del Congreso de reglamentar la creación y funcionamiento de corporaciones autónomas regionales (art. 150.7);

La declaratoria de la emergencia ecológica por el Presidente de la República y sus ministros y la facultad de dictar decretos legislativos (art. 215);

El deber del Estado de promover la internacionalización de las relaciones ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional (art. 226);

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye un control financiero, de gestión y de resultados fundado en la valoración de los costos ambientales (art. 267, inc. 3°);

Presentación por el Contralor General al Congreso de un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el medio ambiente (art. 268.7);

Función del Procurador General de defender los intereses colectivos, especialmente el ambiente (art. 277.4);

Función del Defensor del Pueblo de interponer acciones populares (art. 282.5);

Por mandato de la ley, la posibilidad que los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas adelanten con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración dirigidos a la preservación del medio ambiente (art. 289);

La competencia de las asambleas departamentales para regular el ambiente (art. 300.2);

Posibilidad legal de establecer para los departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal diferentes a las mencionadas constitucionalmente, en atención a mejorar la administración o prestación de los servicios públicos de acuerdo a las circunstancias ecológicas (art. 302);

El régimen especial previsto para el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, uno de cuyos objetivos es la preservación del ambiente y de los recursos naturales (art. 310);

La competencia de los concejos municipales para dictar normas relacionadas con el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico (art. 313.9);

La destinación mediante ley de un porcentaje de los tributos municipales sobre la propiedad inmueble a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables (art. 317);

Las funciones que se atribuyen a los territorios indígenas (consejos) para velar por la aplicación de las normas sobre usos del suelo y la preservación de los recursos naturales (art. 330, núms. 1º y 5º);

La creación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena la cual tiene entre sus objetivos el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables (art. 331);

El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes (art. 332);

La empresa tiene una función social que implica obligaciones; la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación (art. 333);

La intervención del Estado por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (art. 334);

La necesidad de incluir las políticas ambientales en el Plan Nacional de Desarrollo (art. 339);

Existencia de un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de los sectores ecológicos, entre otros (art. 340);

El señalamiento de la preservación del ambiente como una destinataria de los recursos del Fondo Nacional de Regalías (art. 361); y

La inclusión del saneamiento ambiental como uno de las finalidades sociales del Estado (art. 366).

Consecuentemente, la sentencia C-123 de 2014 la cual para efectos de determinar la importancia constitucional que el medio ambiente representa para el marco Constitucional, es vital su mención:

Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución”. El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional, (Sentencia C123, 2014).

Los anteriores argumentos expresan claramente, como el medio ambiente reviste para la legislación Colombiana no solo un carácter de objetivo de principio dentro de Estado Social de Derecho, sino además lleva inmerso él, un carácter de Derecho Fundamental por su evidente conexidad con el derecho a la vida y la salud de los ciudadanos. Adicionalmente, la carta magna señala expresamente dentro de su articulado y por medio de la jurisprudencia ambiental las obligaciones Estatales y particulares necesarios para su preservación.

2.2. Tratados internacionales adoptados por Colombia

Colombia ha suscrito un importante número de convenios, protocolos y acuerdos internacionales orientados a la protección de los recursos naturales y el medio ambiente lo que implica su obligatorio cumplimiento y decidida implementación. No obstante, el importante número de acuerdos internacionales suscritos preocupa su poca aplicación efectiva. A continuación, se hará una breve

reseña de las principales disposiciones ratificadas por Colombia.

En 1958 Colombia suscribió su adhesión a La Convención sobre la plataforma continental, Ginebra, por medio de la cual se dictaron una serie de directrices referentes al derecho del mar y los límites de las zonas marítimas que las naciones deben respetar. Adicionalmente, se definieron conceptos importantes como Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva y Plataforma Continental.

Por medio del Convenio internacional sobre responsabilidad por daños causados por la contaminación de aguas del mar con hidrocarburos (1969) y protocolo "CLC 69/76 (1976), Colombia y los demás países firmantes, reconocen los desastres y los peligros que conlleva el transporte internacional de hidrocarburos y la necesidad de garantizar las correspondientes indemnizaciones a las personas que sufran daños causados por los derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de barcos.

El 24 de mayo de 1983 Colombia se adhiere al Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural en París, 1972, el cual orienta su legislación a dotar de herramientas jurídicas que ayuden a detener el deterioro o la desaparición de los bienes considerados patrimonios culturales del mundo los cuales se ven amenazados de destrucción por causas tradicionales o por la evolución de la vida social y económica.

El Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas: fauna y flora silvestre en Washington, 1973 es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos en el cual Colombia se hace parte el 29 de noviembre de 1981 y tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia.

Colombia por medio de la ley 12 de 1981, se hizo parte en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques, 1973, donde figuran reglas encaminadas a prevenir y reducir al mínimo la contaminación ocasionada por los buques, tanto accidental como procedente de las operaciones normales.

Por medio del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, firmado en Basilea en 1989, las naciones, conscientes de que los desechos peligrosos y otros desechos y sus movimientos transfronterizos pueden causar daños a la salud humana y al medio ambiente acordaron una serie de disposiciones con el objetivo de darles un adecuado manejo. Colombia por medio de la ley 253 de 1996 se acoge a este convenio bajo la condición constitucional consagrada en la carta magna en su artículo 81 donde se prohíbe el ingreso a su territorio de sustancias nucleares o tóxicas.

El Protocolo relativo a las zonas protegidas del Convenio para la protección y desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe. 1990 fomenta el establecimiento de áreas especialmente protegidas reconociendo el valor de los ecosistemas vulnerables y la necesidad de promover el desarrollo sostenible de la Región del Gran Caribe. Colombia se ratificó en enero 05 de 1998 por medio de la ley 356 de 1997.

El Convenio sobre la diversidad biológica (CDB). Rio de Janeiro, 1992 es el primer instrumento multilateral que aborda la biodiversidad como un asunto de importancia mundial, que demuestra la preocupación ante su deterioro y reconoce su papel en la viabilidad de la vida en la Tierra y en el bienestar humano. El CDB es el instrumento más importante en la promoción de la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable del capital natural, impulsando acciones para el desarrollo sustentable. Colombia se hizo parte, mediante la Ley 165 de 1994 y entró en vigor para el país el 26 de febrero de 1995. El CBD

desarrolló tres objetivos: 1) conservación de la biodiversidad, 2) Uso sostenible de la biodiversidad, y 3) Participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad.

Colombia Depositó instrumento de adhesión el 16 de abril de 1980 al Protocolo sobre el programa para el estudio regional del fenómeno " El Niño" en el Pacífico Sudeste. Lima, 1992, con el objetivo de unir esfuerzos internacionales, compartir información y establecer directrices comunes que permitan atender adecuadamente los desastres que se presentan durante dicho fenómeno climático.

Convenio relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas – RAMSAR fue acogido por Colombia en 1997 y consiste en un tratado intergubernamental para la acción nacional y la cooperación internacional para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. Cada Parte está obligada a designar al menos un humedal para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, es pertinente afirmar que Colombia ha suscrito un numero importante de acuerdos internacionales para garantizar la protección de los recursos naturales del país, contrasta eso si, con su precaria aplicación debido a las condiciones geográficas, del conflicto armado interno y a la poca presencia del Estado en aquellas zonas donde el detrimento ambiental es mas evidente y donde se requiere una voluntad política mas decidida de las autoridades.

2.3 Código de recursos naturales renovables y del Medio Ambiente

La expedición de la Ley 2811 de 1974 surge como respuesta al llamado internacional orientado a la protección de los recursos naturales, en el marco de la

Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente en 1972. Su creación se dio bajo el gobierno de Alfonso López Michelsen, convirtiéndose entonces, en el inicio de una serie de incorporaciones legislativas en materia ambiental en la mayor parte de la región Latinoamericana y del Caribe a sus propios ordenamientos.

El código orienta su esfuerzo normativo hacia la determinación del ambiente como patrimonio común donde el Estado y los particulares deben ejercer políticas e iniciativas en aras de su protección y manejo debido a su carácter público y de interés social.

Dentro de sus principales objetivos se encuentran el de lograr la preservación y restauración del medio ambiente, prevenir los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales y regular la conducta humana y administrativa del Estado con el fin de que la relación que surge dentro del aprovechamiento económico de los recursos naturales no atente contra el mismo.

Para Rodríguez Becerra, el código Colombiano presenta dos tipos de normas: una de carácter propiamente ambiental,

Integrada por las normas jurídicas expedidas con arreglo a la moderna concepción que visualiza al medio ambiente como un todo organizado a la manera de un sistema; y una la legislación sectorial de relevancia ambiental “integrada por las normas jurídicas expedidas para la protección de ciertos elementos ambientales o para proteger el medio ambiente de los efectos de algunas actividades que es propia de las primeras décadas del siglo XX” (Brañes, 2001).

De este código se hace referencia integral al medio ambiente solamente en 70 de los 340 artículos. El título preliminar y el libro I cuenta con 40 artículos, y al final de libro II los 30 artículos se refieren a las áreas de manejo especial entre los cuales distingue los distritos de manejo integrado y de las áreas de recreación, las cuencas hidrográficas, los distritos de conservación de suelos y el sistema de parques.

Rodríguez indica además que el “Libro del Ambiente” se inicia estableciendo que “toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano” un elemento esencial

del ambientalismo contemporáneo, que sería consagrado posteriormente en la Constitución de 1991, (Rodríguez, M, 2004, p04).

Ahora bien, la mayoría de las normas existentes en el código regulan los recursos naturales renovables. Aproximadamente 270 de sus 340 artículos contenidos en el libro 2 “De la propiedad, uso e influencia ambiental de los recursos naturales renovables”, se encargan de regular temas como: la atmósfera y el espacio aéreo nacional; las aguas en cualquiera de sus estados; la tierra, el suelo y el sub-suelo; la flora; la fauna; las fuentes primarias de energía no agotables; las pendientes topográficas con potencial energético; los recursos geotérmicos; los recursos biológicos de las aguas y el suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; y los recursos del paisaje.

En consecuencia, la importancia que implica la protección de los recursos naturales y la biodiversidad Colombiana, ha venido creciendo en los últimos años y con la implementación de leyes y decretos encaminados a encontrar soluciones a los graves problemas ambientales que enfrenta el país se pretende dotar de herramientas legales al Estado para su protección.

2.4 Ley 99 de 1993

Por medio de esta norma se dio la creación del Ministerio de Ambiente, se reorganiza el sector público encargado de la conservación y gestión de los recursos naturales y el medio ambiente y además, se ordena el Sistema Nacional Ambiental SINA. Surgió durante el gobierno de Cesar Gaviria Trujillo, en 1993, bajo el marco de la política la “revolución pacífica”, la cual buscaba fomentar la protección, exploración y explotación de lo recursos naturales renovables teniendo en cuenta el desarrollo sostenible, respetando el mandato de la carta política de 1991. La declaración de Rio de 1992, sirvió también como base de la implementación de esta ley. El principal objetivo de la ley 93 era la de garantizar la

protección de los recursos naturales y su desarrollo sostenible, de las políticas económicas orientadas con mucha determinación hacia el sector minero.

Sin embargo, en la práctica, la aplicación de la ley enfrenta innumerables dificultades como lo señala la abogada ambientalista Eugenia Ponce de León en su publicación “Algunos comentarios al proyecto de ley forestal” en el marco del Foro Nacional Ambiental. Para Ponce de León, en el texto de la ley existe una falta de desarrollo en temas de vital importancia para la protección del medio ambiente, por lo que hace pensar que ésta ley no protege realmente los recursos naturales.

Se han señalado una serie de incoherencias y ausencias en el proyecto aprobado por el Honorable Senado de la República, relacionadas con la falta de conceptualización y definiciones de muchos temas, tanto de los mencionados en el proyecto, como de los no previstos en él. Así, faltan desarrollos en temas de conservación, protección, restauración, servicios ambientales del bosque; criterios e indicadores de sostenibilidad ambiental y social del aprovechamiento y manejo de los bosques; ordenación de áreas forestales; relación con otros recursos y ecosistemas; regulación de productos no maderables; particularización del procedimiento sancionatorio de los bosques para determinar el destino y la celeridad de decomisos, etc, (Ponce de León, 2005, p14).

Por otro lado, el texto de la ley necesita complementar una serie de temas que permitan una aplicación más efectiva de las herramientas jurídicas que buscan ejercer un control más efectivo de las políticas ambientales,

al mismo tiempo hace falta complementar temas relacionados con procedimientos, condiciones, requisitos, responsabilidades de los titulares de aprovechamientos forestales, con el contenido de los planes ligados a los diferentes aprovechamientos; así como clarificar y responder preguntas como las aquí planteadas sobre la inconveniencia de la fragmentación de competencias ligadas al recurso, y sobre el aprovechamiento de bosques naturales y de plantaciones protectoras; sobre el papel que se le confiere a las reservas forestales protectoras, entre otros aspectos, (Ponce de León, 2005 p, 14).

Uno de los mayores inconvenientes que Ponce de León señala en su

publicación es la evidente atomización de las funciones relacionadas con el medio ambiente en manos de diversas entidades lo cual genera ineficacia en la gestión, conflictos de competencias y el más preocupante, es que impide un manejo integral de los recursos,

Es importante insistir que sectorizar el tema forestal aislándolo de la política, de la regulación y del sistema de investigación ambiental nacional, y en lugar de fraccionar las competencias en la materia, se mantenga la función general de política, regulación y planeación en cabeza del Ministerio de Ambiente, (Ponce de León, 2005 p, 8).

En consecuencia, se hace necesaria la reflexión, si la ausencia de los temas a los que se orienta la presente ley puedan considerarse realmente una ley de protección forestal o se debe tener en cuenta como la aparente buena voluntad de un gobierno que internacionalmente le convenía entrar en sintonía de una corriente ambiental; o si se para una efectiva protección de los recursos naturales es necesario un nuevo texto.

2.5 Ley 1333 de 2009

En el 2009 se expidió la Ley 1333 de 2009 en donde se define el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental para el país. El objetivo de esta nueva ley es de crear una tendencia en la sociedad, las instituciones y autoridades ambientales, así como a las empresas a ejercer de manera más rigurosa las disposiciones jurídicas, técnicas y operativas en materia ambiental. Es así, como con la expedición de esta ley, las Cortes, Legisladores e incluso los jueces han empezado a darle la importancia que requiere la penalización en relación a delitos y daños ambientales en Colombia.

Para el Ministerio del Medio Ambiente (MINAMBIENTE), por medio de esta ley se garantiza la efectividad de los principios constitucionales, los tratados internacionales y la ley, por medio de sanciones administrativas y medidas

preventivas que buscan mitigar la continuación o realización de acciones contra el medio ambiente. Es considerada uno de los más importantes logros en materia de protección ambiental en Colombia.

2.6 Normas penales ambientales

El Código Penal Colombiano Ley 599 del 2000 en el Título XI de los delitos contra los recursos naturales y el ambiente, del artículo 328 al 339 cuenta con una serie de disposiciones que penalizan las conductas que atenta contra el medio ambiente. La mayor parte de estos artículos fueron modificados o introducidos por la Ley 1453 de junio de 2011 con los cuales se incrementaron drásticamente el castigo para los delitos que afecten al medio ambiente y los recursos naturales. Solo por mencionar algunos de estos, tenemos:

El artículo de 29 de la Ley 1453 modificó el artículo 328 que regula el “Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables” incrementó sus penas que estaban de dos (2) a cinco (5) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Asimismo, el artículo de 30 de la Ley 1453 modificó el artículo 329 que enmarca la “Violación de fronteras para la explotación o aprovechamiento de los recursos naturales” pasó de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de 100 a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro meses (144) y multa de ciento treinta y tres, punto treinta y tres (133.33) a cuarenta y cinco mil (45.000) salarios mínimos legales vigentes.

Adicionalmente, por medio del artículo 32 de la misma Ley se adicionó al Código Penal (CPC) el artículo 330-A que habla del Manejo ilícito de especies exóticas,

El que, con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, trasplante, manipule, experimente, inocule, o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente, las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento a ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales vigentes, (CPC, art 32).

Existe la sensación que en Colombia las conductas tipificadas que atentan contra el medio ambiente no se sancionan eficazmente y esto obedece a varios aspectos: por una parte, un gran sector de la sociedad no asocia con un delito aquellos hechos en los cuales se causa perjuicio al medio ambiente. Otro de los factores que incide directamente en la falta de eficacia sancionatoria es el desconocimiento normativo en cuanto a cuáles son las normas aplicables cuando se comete el ilícito. Esta actitud social puede explicarse como una falta de conciencia sobre la necesidad de protección de este bien jurídico. Adicionalmente, el carácter de *última ratio* del derecho penal le otorga su componente residual, el cual consiste en que debe ser usado cuando las acciones civiles o administrativas se hayan agotado y no quede otra vía jurídica para sancionarlos.

Existe, además, un componente especial en el tipo penal ambiental el cual depende directamente de la sociedad como titular del bien jurídico, a diferencia de otros tipos penales en los cuales existe una víctima particular a la cual se le debe reparar el daño sufrido. Debido esto, es común que como no se individualiza a la víctima de la conducta, sea más difícil denunciar los comportamientos, a no ser que exista alguna clase de interés particular que interponga la denuncia.

Ahora bien, aún queda por discutir la responsabilidad penal que recae sobre las personas jurídicas en el marco jurídico actual y es importante establecer qué tipo de sanciones deben recibir, ya que las compañías que desarrollan actividades mineras, agrícolas o ganaderas son una fuente determinante en el daño ecológico y por ende la imputación a personas naturales se dificulta. En cuanto a la función de la pena y su aplicación CAÑON-ERASSO afirman que de a poco ha

evolucionado⁶ya que anteriormente las penas y multas no cumplían con su función “retributiva, preventiva, protectora y resocializadora, debido a que las penas eran mínimas, lo que generaba que para las personas jurídicas les resultara mas rentable cometer la conducta y pagar la multa en vez de tener que implementar políticas que cuidaran el medio ambiente (Cañón de la rosa y Erasso, 2004, p.34). La tipificación de los delitos contra el ambiente en la legislación colombiana no siempre obedece a iniciativas Estatales en pro de la preservación de los recursos naturales, sino que “ha estado basada e influenciada por diversos movimientos internacionales”. (Rodríguez y Corredor sf, p.9).

Si bien es cierto el sistema penal Colombiano cuenta con una serie de artículos que se refieren a la protección y sanción de las conductas que atentan contra los recursos naturales y el medio ambiente sano, estas disposiciones, como se mencionó anteriormente no presentan una eficaz herramienta en contra del detrimento ambiental.

3. Casos determinantes de contaminación ambiental por grupos guerrilleros con ocasión del conflicto armado

El centro de memoria histórica entrega las siguientes cifras: el conflicto armado en Colombia cobró la vida de 220.000 personas entre 1958 y 2013 de los cuales 176.000 eran civiles. Hace 30 años los grupos paramilitares cometieron 1.169 masacres, a los agentes del estado se les atribuye 158 y a las FARC 337. Por otro lado, en el tema de secuestros entre 1970 y 2010, a las FARC se les atribuye 9.447, al ELN 7.361, y a los paramilitares 1.667.

⁶ Actualmente las penas de prisión y arresto si están cumpliendo su función, ya que se ha aumentado la pena privativa de la libertad y se ha actualizado la multa que, ya que no se fija por unidad monetaria, si no por salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Todas estas cifras evidencian la tragedia humana que 55 años de conflicto ha generado en la población Colombiana. Lamentablemente, existe una víctima a la cual se le presta muy poca atención y de la cual, solo hasta hace muy poco tiempo, se cuenta con informes, registros o estudios claros: el medio ambiente. Surgen entonces una serie de interrogantes a los cuales la presente investigación intentará darle una respuesta adecuada: ¿Es posible calcular el daño ambiental generado por la violencia? ¿Cuántos bosques se han talado por cuenta de la minería y la siembra de cultivos ilícitos? ¿Qué extensión de suelo dejó de ser productivo? ¿Cuántos ríos se han teñido de negro con el derrame de petróleo y por cuántos corren aguas tóxicas debido al mercurio vertido en ellos en la minería de oro? ¿Cuántos días han tenido que sobrevivir sin agua y sin alimento –sin pescado– las comunidades afectadas?

Para Manuel Rodríguez Becerra, exministro de medio ambiente, el país no ha determinado cual es el pasivo ambiental generado por los grupos guerrilleros, es mas, señala que el escenario del postconflicto es aun mas preocupante para la naturaleza, basándose en la experiencia de otros países. “Los guerrilleros, incluso los exsoldados, saben muy bien dónde están los recursos madereros, las minas de oro, y prefieren ese tipo de actividades ilegales a manejar un taxi en Bogotá o Cali” (Rodríguez, 2014, p.32).

Ahora bien, un escenario de posconflicto generará mas intereses sobre los territorios abandonados por los grupos guerrilleros, los cuales centrarán sus esfuerzos a ocupar regiones potencialmente explotables de recursos naturales, generando una grave amenaza al medio ambiente. Al respecto, M. PEREZ, señala,

Colombia ha acentuado su proceso de especialización productiva hacia el sector primario. Existe suficiente evidencia estadística de esta situación: en Colombia, las exportaciones de origen primario incluyendo las manufacturas basadas en recursos naturales pasaron de presentar el 78% del total de ventas externas al 84% entre 1990 y 2013. Pero además, se ha producido un cambio estructural en el sector primario: caen las exportaciones agropecuarias y se incrementan en forma ostensible las

minero-energéticas. Las primeras pasan del 60 al 3% entre 1975 y 2012 y las segundas aumentan en el mismo periodo del 9 al 64% del total de exportaciones. Esto igualmente se ve reflejado en el PIB: el sector agropecuario descendió en su participación del 23% del PIB en 1975 al 6% en 2012; mientras el sector minero-energético incrementó su participación en el ingreso total nacional del 2% al 11% en el mismo periodo (DANE. 2013). Estos datos evidencian un fuerte proceso de reprimarización de la economía colombiana hacia la minería y los hidrocarburos, (Pérez, 2014, p.75).

Estas cifras evidencian un futuro preocupante para los escenarios de reconciliación tendientes a alcanzar una paz estable y duradera y parece ser que el Estado no se encuentra preparado para manejar el tema ambiental en el marco del postconflicto. La reorientación de las políticas económicas del Estado necesita un compromiso real de las instituciones administrativas si lo que se quiere es generar competitividad económica con desarrollo sostenible.

3.1. Daños ambientales ocasionados por grupos guerrilleros

El proceso de paz con los grupos guerrilleros presenta un reto importante en el tema ambiental. Por un lado, no está claro si los delitos ambientales serán juzgados por la Justicia Especial para la Paz (JEP), o si serán indultados para garantizar el proceso de reinserción de los integrantes de estos grupos a la vida civil. Por otro lado, los territorios que en un tiempo fueron controlados por la guerrilla y que ahora se han despejado, de cierta manera tenían una especie de vigilancia en materia ambiental lo que los deja vulnerables a la explotación indiscriminada de bosques y ecosistemas.

En el abanico de actividades delictivas de los grupos guerrilleros, las que más atentan en mayor medida contra el medio ambiente son: la voladura de oleoductos, el narcotráfico y la minería ilegal.

Adicionalmente, los cultivos ilícitos para la fabricación de droga ocasionan la deforestación de extensas zonas selváticas afectando a todos los ecosistemas. El hurto de petróleo de los oleoductos para utilizarse como materia prima en los

laboratorios de procesamiento de coca afecta enormemente al medio ambiente del país, debido a que su extracción requiere la instalación de unas válvulas que permiten el constante desperdicio y derrame del crudo directamente sobre los ecosistemas.

El informe de los delitos ambientales en Colombia se incrementará debido a que la unidad de delitos ambientales de la Fiscalía ha solicitado a los despachos del país los procesos contra grupos guerrilleros para realizar una investigación en contexto.

La mayoría de los daños ambientales en estos procesos se relacionan con el envenenamiento por mercurio de ríos y quebradas originadas en la minería ilegal. A lo largo del territorio los grupos armados como el ELN, las FARC y las banda criminales manejan a su antojo la explotación de oro de aluvión⁷ el cual según la ONU es una de las prácticas mas contaminantes debido a que genera mas de 17.000 hectáreas de bosque deforestado por año.

A continuación, se señalarán cuales son los delitos ambientales ocasionados por los grupos guerrilleros en medio del conflicto armado.

3.1.1. Voladura de oleoductos

Para (Lloreda, 2017), “Durante los últimos 30 años en el país se han derramado 4.1 millones de barriles de petróleo con impactos severos en la flora y en la fauna”, según un informe de la Asociación Colombiana de Petróleo (ACP).

Para el Consejo de Estado con estos hechos se violan las disposiciones constitucionales y convencionales enmarcadas en el artículo 55 de la Convención de Ginebra el cual señala que durante la guerra se deben proteger a toda costa el medio ambiente y los recursos naturales.

⁷ El oro de aluvión es aquel que se extrae por medio de procedimientos químicos que atentan contra las fuentes hídricas aledañas a las zonas de explotación.

La Fundación Ideas para la Paz (FIP), creada por un grupo de empresarios dedicados al análisis y propuestas del conflicto interno en Colombia entrega unos datos poco alentadores,

En el 2014 las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) realizaron 130 ataques contra la infraestructura petrolera, a un promedio de 1.623 metros de distancia de un río. De ese total, 107 no estaban en zona de reserva, mientras que los otros 23 ataques sí tuvieron como epicentro zonas protegidas por su riqueza de fauna y flora, concentrándose en las reservas del Pacífico, Magdalena, del Cocuy y la de Los Motilones.

En el 2015, se han registrado 40 ataques contra la infraestructura petrolera. Ocho de esos atentados se hicieron en zonas de reserva forestal y ocurrieron en promedio a 512 metros de un río.

Desde 1986, cuando el Ejército de Liberación Nacional (ELN), empezó a atacar el 'tubo' Caño Limón–Coveñas, a suelos y ríos del país han caído 4.119.667 barriles de petróleo por los atentados con dinamita. Ese grupo carga en su historial, de hecho, con uno de los más graves crímenes en la historia del conflicto armado en Colombia, la masacre de Machuca (Antioquia), que estuvo directamente amarrada a la práctica de volar la infraestructura. En octubre de 1998, el ELN voló el poliducto que pasaba sobre ese corregimiento de Segovia y provocó la muerte, incineradas, de 84 personas. Más de 22.000 barriles de combustible cayeron a las quebradas de la región. En el caso de las FARC, fiscales de la unidad de Protección a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente adelantan 60 investigaciones por ataques en nueve departamentos, (FIP, sf).

3.1.1.1. Oleoducto Transandino

La voladura del oleoducto transandino en Tumaco (Nariño) el 8 de junio de 2015, por parte de la columna móvil Daniel Aldana de las FARC, ocasionó el derrame de mas de 9.000 barriles de crudo pesado, que causaren graves daños ambientales a la flora, fauna y las fuentes hídricas de la zona alcanzando los ríos Mira, Cuanapí y Rosario los cuales finalmente desembocaron en el océano

Pacífico. Además de los daños ambientales, la población de la región se vio afectada en el suministro de agua debido a que el derrame afectó las bocatomas de agua del acueducto, el cual era usado para los usos cotidianos de la comunidad.

3.1.1.2. Vereda el Carmen

En la vereda El Carmen, municipio de Córdoba (Nariño) el 11 de junio del 2015 otro atentado ocasionó el derrame de mas de 2000 barriles de crudo ocasionando un fuerte incendio y afectó al río Sucio, al Guamuez y al río Putumayo. El 22 de junio volvió a dinamitarse el mismo oleoducto a la altura del kilometro 72 en la vereda Pinde, derramando mas de 410.000 galones de crudo sobre la quebrada Pianulpí el cual desemboca en el río Guisa y Mira afluentes del acueducto de Tumaco.

3.1.1.3. Carrotanques Puerto Asís

Para la misma época, el mismo grupo guerrillero al mando de alias “Robledo“, jefe del frente 48 que operaba en Putumayo en límites con Ecuador fue señalado como responsable de obligar a los conductores de 24 carro tanques a derramar todo el petróleo que llevaban en la vía Puerto Asís-Teteyé, hecho que ya se había presentado un año antes.

Como se ha de suponer el daño ecológico fue de grandes dimensiones ya que afectó al Refugio Húmedo del Napo, un santuario de flora y fauna inexplorado. Las consecuencias según el Ministerio del Medio ambiente son lamentables: el derrame afectó a 9 humedales equivalentes a 3,5 hectáreas, tres tanques piscícolas y varios nacimientos de agua los cuales suministraban el agua a más de 450 familias de Santa Rosa y La Cabaña. Desafortunadamente la situación continuó, tres días después en la vereda Los Achapos las FARC atentaron nuevamente contra el oleoducto derramando 722 barriles de crudo.

3.1.1.4. Oleoducto Caño Limón-Coveñas

Según el último boletín de prensa de la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL) publicado en marzo de 2017, los atentados perpetrados por el ELN contra éste oleoducto han dejado 751 víctimas en los últimos 17 años. Durante este lapso de tiempo han muerto 167 personas y 584 heridos entre niños, mujeres y trabajadores, producto de las minas antipersonales sembradas alrededor del oleoducto para impedir las reparaciones, cifras entregadas por la Dirección para la Acción Integral contra minas Antipersona (DAICMA). En el informe, ECOPETROL señala que las roturas o abolladuras que sufren los tubos son de alta peligrosidad para el personal que los repara, la fuerza pública y en general para la comunidad que habita esas áreas cercanas, debido a que aparte de los sembrados de minas se usan francotiradores para evitar las reparaciones.

El informe revela unas cifras preocupantes en cuanto se refiere a daños ambientales

Estos eventos podrían ocasionar una tragedia como la de Machuca que dejó 84 personas calcinadas, 30 personas heridas con quemaduras graves y todo un pueblo destruido, por un atentado de la guerrilla contra el Oleoducto Central de Colombia el 18 de octubre de 1998 en Segovia (Antioquia), (Ecopetrol, 2017).

El impacto ambiental que se genera por estas conductas delictivas es preocupante, en los 17 años se han derramado 1.5 millones de barriles de petróleo, lo que contamina las fuentes hídricas, la fauna, flora y los territorios dedicados a la agricultura. Adicionalmente, (Ecopetrol, 2017) “los atentados al oleoducto han afectado y ponen en riesgo a seis municipios del Catatumbo (49 veredas), dos municipios de Arauca (28 veredas), y un municipio de Boyacá (seis veredas)” (p, 05).

En total, el oleoducto ha estado fuera de operación 3.800 días desde su inauguración en 1986, equivalentes a 10,4 años (30% del total del tiempo de servicio), por cuenta de los atentados terroristas.

En lo corrido del 2017 el país ha dejado de producir más de 900 mil barriles de petróleo por las 28 voladuras ocasionadas presuntamente por la guerrilla del ELN contra el oleoducto Caño Limón-Coveñas, cuyo bombeo se encuentra paralizado desde hace 39 días, (Ecopetrol, 2017).

3.1.2. Cultivos Ilícitos y Narcotráfico

Los sembrados de coca se configuran como uno de los elementos más importantes en deterioro ambiental en Colombia. De hecho, en el nuevo reporte sobre la Estrategia Internacional contra los Narcóticos 2017, que elabora anualmente el Departamento de Estado de los Estados Unidos, a 2016 los cultivos ilícitos se incrementaron en un 42 por ciento, es decir, (159.000 hectáreas) y del 60 por ciento en cuanto a la protección potencial de cocaína durante el año 2015. A las FARC se les atribuye la destrucción de más de 220.000 hectáreas de selva entre el 2001 hasta el 2014 a causa de los cultivos ilícitos. En 2014 la ONU reveló que en los departamentos de NARIÑO, CAQUETÁ, PUTUMAYO, META, GUAVIARE, CAUCA y CATATUMBO se encuentra el 82% de los cultivos. Esta zona fue de gran presencia guerrillera y coincide solo en ese último año con la deforestación de 15.000 nuevas hectáreas. Adicionalmente, los cultivos ilícitos contaminan las fuentes de agua ya que en sus cuencas se vierten un determinado número de insumos químicos necesarios para la producción del alcaloide. ¿El resultado? la afectación a las comunidades que dependen de esas fuentes de agua y además al desarrollo y supervivencia de las especies subacuáticas. Por otra parte, estos cultivos han ocasionado prácticas como desvíos de ríos o la construcción de diques que secan las partes bajas de los cursos de agua generando drenaje en humedales y lagunas. Existe un fenómeno natural cuando se erosiona el suelo cercano a las riveras de los ríos ocasionado por la plantación de cultivos e cual consiste en que la corriente arrastra el material erosionado, tornando turbia el agua impidiéndole recibir luz y oxígeno, esto termina acabando con la pureza del agua y con las especies que viven ahí. Adicionalmente, se

presenta otro inconveniente relacionado con los datos relacionados con los daños ambientales a causa de los cultivos ilícitos ya que no existe una unidad de criterios a la hora de establecerlos,

La mayoría de los estudios realizados se enfocan en aspectos como producción, consumo de precursores químicos, cantidades incautadas, regiones productoras, incidencia social y económica y áreas cultivadas, pero no hay estudios concretos orientados a mostrar la verdadera magnitud del daño ambiental que esta actividad ha generado sobre los ecosistemas afectados. No existen datos consolidados sobre la magnitud de los cultivos ilícitos en Colombia, se presentan datos oficiales del Gobierno y de agencias de otros países que en muchos casos difieren en sus cifras, pero no hay una cifra unificada de los daños de estos sobre los ecosistemas”⁸ (Pinzón y Sotelo, 2008, p.08).

Por otro lado, durante el proceso de producción de drogas ilícitas se utilizan sustancias químicas de manera incontrolada las cuales generan impactos negativos en la salud de la gente que trabaja directamente en ellos, como en los que consumen el agua proveniente de esta actividad. Los residuos y los excedentes de producción se arrojan a los ríos los cuales se acumulan en las cadenas tróficas contaminando los acuíferos y acumulándose en los tejidos de las especies expuestas que habitan allí. Posteriormente, estas especies son consumidas por la comunidad con dosis letales de químicos generando un proceso de bioacumulación produciendo graves enfermedades.

Otro aspecto a tener en cuenta es el de la tala y quema indiscriminada de grandes extensiones de bosque para adecuar dichos territorios a la siembra de

⁸ No se ha desarrollado un estudio que permita establecer la magnitud, dando cifras exactas, del daño que los cultivos ilícitos adelantados en zonas de páramo y la forma en que las reservas de agua se han visto afectadas en las zonas de páramo.

cultivos ilícitos. En esta actividad se hace usos de grandes cantidades de agroquímicos que generan importantes volúmenes de gases de efecto invernadero. A pesar de que los esfuerzos de las autoridades han logrado reducir estas zonas de cultivo, es preocupante observar que la recuperación de los ecosistemas y las zonas afectadas por el vertimiento de precursores químicos es muy lenta. Una reflexión importante se hace necesaria ante el impacto de estos cultivos en la zona de los páramos y sus importantes reservas de agua ya que no se cuenta con datos oficiales del impacto generado en estas regiones y sus repercusiones en el futuro pueden ser bastante dañinas para todo el territorio. Ahora bien, la política de erradicación de cultivos ilícitos por medio de aspersion de glifosato le ocasiona un daño tremendo a la tierra negándole la posibilidad de recuperarse con posterioridad, además, las enfermedades que se generan a raíz de esta práctica son de conocimiento público por lo que se discute si es mas nociva “la cura que la enfermedad”.

La ONU por medio del informe mundial sobre drogas, emitida por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) presentado en junio de 2016, la deforestación y pérdida de biodiversidad, ocasionada por la producción de hoja de coca en los países andinos como Colombia, es un problema de altísimo impacto ambiental. En el informe se mencionan distintas actividades que atentan contra la preservación de los bosques como la apertura de pistas clandestinas de aterrizaje, la ganadería o la tala indiscriminada usadas por los narcotraficantes para sembrar hoja de coca. Por otra parte, se hace especial mención a que el narcotráfico se presenta en aquellos países donde hay debilitamiento de la ley lo que facilita actividades que afectan el medio ambiente. Según la ONU, entre el 2001 y el 2014 en Colombia se deforestaron unas 22.400 hectáreas de bosque primario reemplazadas por plantaciones de coca.

La ONU agregó su preocupación por el peligro que enfrenta la diversidad de fauna y flora, teniendo en cuenta que la región de los Andes Tropicales es la que tiene una

mayor biodiversidad en el mundo y está amenazada por los cultivos de opio, (ONU, 2016).⁹

En consecuencia, sigue siendo el narcotráfico un fenómeno que no solo genera violencia y corrupción, sino uno factor determinante en el daño ambiental en el país, el cual se debe enfrentar con mayor determinación.

3.1.3. Minería ilegal

La minería ilegal es un fenómeno que se ha venido incrementando en gran medida por la orientación político-económica de Colombia hacia un modelo exportador de materias primas y recursos energéticos a partir de los años 90. La implementación de extracción de recursos minerales se expandió hasta la población campesina que encontró una oportunidad de mejorar su situación económica dejando de lado las actividades agropecuarias corrientes debido al poco apoyo estatal para su desarrollo, generando nuevos conflictos e injusticias socio-ambientales. Ahora bien, Los grupos guerrilleros no fueron ajenos a esto y se dieron cuenta que la explotación de recursos naturales de la mano con las actividades de narcotráfico se podía convertir en una importante fuente de financiación para sus actividades delictivas. Aún hoy en día se sabe de zonas donde los grupos guerrilleros controlan zonas enteras de extracción de diferente clase de minerales, así como la comercialización de madera con un incipiente control estatal. Es importante señalar que tanto los grupos guerrilleros como el Estado Colombiano son responsables de los enormes daños ambientales causados por la minería ya que en los últimos 4 gobiernos se han otorgado una serie de facilidades y exenciones tributarias a la inversión extranjera y nacional

⁹ La ONU reconoce por primera vez al narcotráfico como amenaza ecológica. Por primera vez, el Informe mundial sobre drogas que cada año emite la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Onudd) se refiere a dicha amenaza ecológica, especialmente en los países andinos, donde se cultiva hoja de coca y en las regiones de Asia afectadas por el opio.

tendientes a promover la explotación de recursos naturales. Estas decisiones políticas han afectado mayormente a las comunidades pobres, han ocasionado importantes daños ecológicos ya que tanto la minería ilegal como la legal utilizan distintas técnicas de extracción que incluyen utilización de explosivos, productos químicos, como cianuro o mercurio, elementos nocivos para el medio ambiente. Por otro lado, las técnicas de las grandes compañías petroleras y las multinacionales mineras secan las fuentes de agua y promueven técnicas de extracción como el fracking que consiste en inyecta sustancias químicas contaminantes en el suelo terrestre contaminando las fuentes de agua subterránea.

3.1.4. Deforestación

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), por medio del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBC), entregó recientemente el 10o Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación del primer trimestre de 2017, con unas cifras bastante preocupantes, debido al aumento del 44% en la deforestación nacional, en comparación con el año 2015, al pasar de 124.035 a 178.597 hectáreas de bosques destruidos.

Para el catedrático J M Orozco, es muy probable que el escenario del postconflicto haya contribuido a incrementar la depredación de los bosques, pues los territorios que abandonaron las FARC ahora son ocupados por grupos de explotación ilegal¹⁰(Orozco, J, 2017).

El informe del IDEAM, que emite las Alertas Tempranas de Deforestación en Colombia (AT-D) detectó 8 núcleos activos donde se afectan en mayor número los bosques nacionales. Es pertinente para este capítulo mencionarlos:

¹⁰ Gobernanza Forestal vs Deforestación, El Gobierno hace ingentes esfuerzos en este campo. No obstante, podrían resultar infructuosos según José M Orozco, Profesor de Política Forestal y Gobernanza Forestal, Universidad Distrital.

Núcleo 1: Ríos Yarí-Cagüán, Caquetá

Localización: departamento del Caquetá; municipios de San Vicente del Cagüán (veredas Ciudad Yarí y Candilejas) y Cartagena del Chairá (veredas Caño Perdido, El Paraíso, Cumarales y La playa) y entre los ríos Yarí y Cagüán.

Persistencia: Núcleo persistente respecto del reporte anterior (IV-2016).

C&A deforestación: Ampliación frontera agropecuaria, cultivos de uso ilícito y tala ilegal.

Importancia ecológica: Localizado en Sabanas de Yarí y área de amortiguación de PNN Serranía de Chiribiquete.

Núcleo 2: Marginal de la Selva

Localización: municipio San José del Guaviare (veredas San Jorge, San Antonio Alto, La Unión y El Chaumal) y en el Municipio de La Macarena (vereda el Jordán), en el área de influencia de la vía Marginal de la selva.

Persistencia: Núcleo persistente respecto del reporte anterior (IV-2016).

C&A deforestación: Desarrollo vial, ampliación frontera agropecuaria, praderización por especulación de tierras, cultivos de uso ilícito.

Importancia ecológica: Localizado en el AMEM Macarena, afectando PNN Sierra de La Macarena, ZRF Ley 2/1959 (zonas tipo A y B).

Afecta conectividad ecológica Andes- Amazonia.

Núcleo 3: Norte de Santander.

Localización: Municipio de Tibú (veredas Las Gaviotas, Vetas oriente y Unión Vetas). Las AT-D se concentran al sur del Río Catatumbo y en cercanías a los ríos Tibú y San Miguel. Asimismo, los municipios El Tarra y Sardinata presentan algunos puntos de AT-D.

Persistencia: Núcleo persistente respecto del reporte anterior (IV-2016).

C&A deforestación: Cultivos de uso ilícito, ampliación frontera agropecuaria y tala ilegal.

Importancia ecológica: Localizado en área amortiguación PNN Catatumbo-Barí, ZRF Ley 2/1959. Se presenta una alta dinámica de fuegos forestales.

Núcleo 4: Calamar–Miraflores

Localización: Municipios Calamar (veredas Itilla, Puerto Bonito, El Triunfo y Puerto Polaco), El Retorno (veredas Chaparral, Miraflores, Puerto Nuevo, Agua Bonita y Puerto Santander).

Persistencia: Núcleo persistente respecto del reporte anterior (IV-2016).

C&A deforestación: Desarrollo vial, ampliación frontera agropecuaria y cultivos de uso ilícito.

Importancia ecológica: Afecta ANU Nukak, ZRF Ley 2/1959 (zonas tipo A y B).

Núcleo 5: Nororiente de Guaviare

Localización: Municipio de San José del Guaviare, en el resguardo indígena Nukak Maku y en las veredas Caño Mosco, Caño Negro y Caño Blanco.

Persistencia: Núcleo persistente respecto del reporte anterior (IV-2016).

C&A deforestación: Desarrollo vial y ampliación frontera agropecuaria.

Importancia ecológica: Localizado en el AMEM Macarena, afectando ANU Nukak, ZRF Ley 2/1959 (zonas tipo A y B).

Núcleo 6: Sur de Meta

Localización: Municipio de Uribe (vereda La Primavera, La estrella y el Diviso), en inmediaciones al PNN Tinigüa y PNN Cordillera de los Picachos.

Persistencia: Núcleo persistente respecto del reporte anterior (IV-2016).

C&A deforestación: Desarrollo vial, ampliación frontera agropecuaria, cultivos de uso ilícito.

Importancia ecológica: Localizado en el AMEM Macarena, afectando PNN Sierra de La Macarena, PNN Cordillera de los Picachos, PNN Tinigüa.

Afecta conectividad ecológica Andes- Amazonia.

Núcleo 7. Estribaciones de Paramillo

Localización: municipio de Tierra Alta (Veredas Chispas, Florida, Ceniza, Cascajales) en la región del nudo de Paramillo, inmediaciones al PNN Paramillo.

Persistencia: Núcleo reactivado respecto boletines anteriores.

C&A deforestación: Tala ilegal, cultivos de uso ilícito y ampliación frontera agropecuaria.

Importancia ecológica: Afectando PNN Paramillo y otros remanentes de Bosque húmedo tropical.

Afecta conectividad ecológica Andes- caribe (Corredor del Jaguar).

Núcleo 8. Centro de Chocó

Localización: Departamento del Chocó en cercanías al río Quito en los municipios Río Quito (Paimadó), El Cantón del San Pablo (Managrú), Itsmina y Medio San Juan (Andagoya).

Persistencia: Núcleo persistente respecto del reporte anterior (IV-2016).

C&A deforestación: Tala ilegal, cultivos de uso ilícito y ampliación frontera agropecuaria.

Importancia ecológica: Localizado centro de endemismo de hoco biogeográfico, afectando ZRF Ley 2/1959 y consejos comunitarios de comunidades negras.

Adicionalmente, el informe reveló que la tala ilegal, la minería ilegal, los cultivos ilícitos, la praderización por especulación de tierras, el desarrollo vial y la ampliación de la frontera agropecuaria son los factores que más atentan contra los bosques del país. Paradójicamente, uno de los aspectos que mas llaman la atención, es que hoy por hoy, el principal factor que incide en la destrucción de los bosques es el acaparamiento de tierras con un 45% (IDEAM, 2017).

Cabe anotar que el informe fue realizado por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC) del IDEAM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), con el apoyo de Ecopetrol S.A, y los datos recogidos del informe sirven como marco de referencia para los pagos por Reducción de Deforestación en el Bioma Amazónico, de los acuerdos que Colombia suscribió en diciembre de 2015 en Paris, con los gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido, por hasta 100 millones de dólares.

En síntesis, es cierto que el IDEAM hoy cuenta con una moderna tecnología para conocer con altísima precisión los datos sobre deforestación en todo el país, razón de peso para que las entidades responsables emprendan y planifiquen de forma mas ágil las acciones para erradicar este desastre ambiental que no solo afecta a los ecosistemas Colombianos, si no también, al medio ambiente de todo el planeta.

3.1.5. Contaminación de fuentes hídricas

La contaminación de las fuentes hidrológica en Colombia se presenta por muchos factores, pero la más dañina es el vertimiento de 200 toneladas anuales

de mercurio según el “Estudio Nacional del Agua”¹¹. Para el IDEAM las zonas del país donde más se presenta este fenómeno se encuentra en el noroeste de Chocó, en el bajo Antioquia y en el suroeste de Nariño en frontera con Ecuador.

Todas estas zonas históricamente han sido golpeadas por el conflicto interno y el accionar de los grupos armados ilegales, los cuales controlan la actividad minera ilegal, la deforestación, los cultivos ilícitos en su conjunto, acaban con las fuentes de agua limpia. El estudio revela que, de la cantidad mencionada de mercurio, el 27,5% se relaciona con la explotación de plata y el 72,5% corresponde a la extracción de oro.

No sobra mencionar que otras afectaciones importantes al recurso hídrico Colombiano también provienen de la devastadora deforestación, la falta de tratamiento de aguas residuales y la expansión de zonas ganaderas y agrícolas.

Es preocupante saber que Colombia cuenta con un rendimiento hídrico equivalente a seis veces el promedio mundial y que a diario se atente contra este recurso vital por nosotros mismos.

4. Delitos Ambientales y la Justicia Especial para la Paz (JEP)

En la oficina del Alto Comisionado para la Paz (ACP), se han entregado una serie de disposiciones para la implementación de La Justicia Especial para la Paz, en donde se enumeran los delitos que no tendrán indulto ni amnistía, de acuerdo con las directrices del Derecho Internacional Humanitario (DIH), pero aun no está claro si existe un capítulo para los delitos ambientales. En efecto, los delitos amnistiables según esta entidad, serán aquellos delitos políticos de rebelión y otros delitos conexos con éste, pero es necesaria la creación de una ley que determinará los delitos amnistiables e indultables y los criterios de conexidad. En

¹¹ El Estudio Nacional del Agua, presentado por el ministerio de Ambiente y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), detalla que "en 179 municipios ubicados en 15 departamentos se estimó una carga vertida de 205 toneladas de mercurio al suelo y agua" durante 2012.

dicha ley, se establecerá cuales serán las conductas tipificadas en la legislación nacional que serán beneficiarias de la amnistía.

La concesión de indultos y amnistías se regirá por las siguientes reglas:

La conexidad con el delito político comprenderá dos tipos de criterios:

Criterios de inclusión:

Delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado.

Delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente.

Conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

Criterios de exclusión:

No serán objeto de amnistía ni indulto, ni de tratamientos equivalentes, los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

Tampoco son amnistiables o indultables los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión (ACP, 2017).

En consecuencia, las sanciones ambientales dentro de la Jurisdicción Especial para la Paz son un capítulo que aun no se ha definido claramente. Para determinar si los miembros de las FARC se les encuentran penalmente responsables por delitos ambientales debe tenerse en cuenta la conexidad del delito con lo que determine la creación de la nueva ley.

Históricamente en Colombia, la aplicación de las normas penales para los delitos ambientales, presenta una serie de inconvenientes, tanto en materia técnico jurídica, como en política institucional para dotar de recursos económicos, humanos y de infraestructura a las entidades encargadas de adelantar las

investigaciones y denuncias en contra de los que atentan contra los recursos naturales.

La JEP no es diferente a la actualidad jurídica en materia ambiental, la razón es que, hasta el momento, no se han mencionado, o no se han tenido en cuenta o realmente no ha sido sujeto de discusión los delitos ambientales en la nueva legislación para la paz. Hasta el momento, se sabe que serán indultables los delitos políticos y conexos, pero este indulto, está sujeto a la espera de que una ley de amnistía determine cuales serán estos delitos conexos, y así establecer si los delitos ambientales gozarán de amnistía o no. En consecuencia, vuelve a ser el medio ambiente la víctima del conflicto armado que no se valora adecuadamente. A lo largo del presente documento se evidenció que la legislación ambiental en Colombia no es poca y que se cuentan con suficientes herramientas jurídicas tanto nacionales como internacionales, para la protección de los recursos naturales, pero su aplicación es bastante compleja, parecería ser, que la JEP se convertirá en una nueva ley que engrosaría la larga lista de regulación ambiental que realmente no tendrá en cuenta los aspectos ambientales.

Hasta ahora, dentro de los delitos conexos con el delito político se encuentra el de la rebelión, dentro del cual se contemplan también otros delitos, como el porte ilegal de armas o las conductas no prohibidas por el DIH. No obstante, de ninguna manera se considerarán conexos con el delito político, los crímenes de lesa humanidad como el genocidio, el desplazamiento forzado, el secuestro ni los graves crímenes de guerra, entre otros delitos graves.

Dentro de las causales de inclusión que se podrían tener en cuenta para que los delitos ambientales sean incluidos en la JEP, pueden ser aquellos casos en que el sujeto pasivo de la conducta delictiva sea El Estado, o que las conductas delictivas se orientaran a financiar, apoyar o facilitar el delito de rebelión, en ese orden de ideas, conductas como la deforestación, el narcotráfico, la minería ilegal,

o la voladura de oleoductos, por mencionar algunas, son conductas que necesariamente se ejecutaron con el fin de financiar el accionar de los grupos guerrilleros, debido a los altos niveles de utilidad que estas actividades ilícitas dejaban a estos grupos. Adicionalmente, estas conductas fueron desarrolladas en zonas de difícil acceso para las autoridades, lo que permitió el control absoluto por parte de los grupos guerrilleros, ejerciendo un control sobre la población, el territorio y los recursos naturales que se encontraban en éstas zonas.

Sin embargo, en el país existen importantes posiciones que señalan que el acuerdo de paz firmado con el grupo guerrillero de las FARC dejará sin castigo y sin sanción delitos sumamente graves que violan el (DIH), por lo que detenerse a preocuparse por lo que pueda suceder con los delitos ambientales parecería una utopía.

Otro aspecto de importante complejidad en materia del delito penal ambiental, es el contenido técnico jurídico de la norma en sí, como la norma penal ambiental es una norma en blanco, es decir, que, para su correcta aplicación e interpretación, los jueces y fiscales deben recurrir a otros ordenamientos jurídicos o científicos que faciliten su tipificación..., configura una nueva dificultad a la hora de establecer la conexidad del delito ambiental dentro del conflicto armado.

Los informes técnicos ambientales también conllevan una enorme dificultad, debido a que actualmente pueden tardar semanas en entregarse dependiendo el hecho y además se debe tener en cuenta que la mayoría de los delitos ambientales se realizan en zonas de difícil acceso a las autoridades. Surge entonces el serio problema de la ineficacia judicial en materia ambiental, el cual consiste en la falta de coordinación que existe entre las autoridades ambientales y la Fiscalía.

Conclusiones

En términos generales los crímenes ambientales que enfrenta el país han venido de todos los sectores, guerrillas, paramilitares, el Estado y las multinacionales, los cuales, en gran parte, son consecuencias del conflicto armado. Para Mario Pérez, en gran medida los daños ambientales se han generado en razón a que en los últimos 20 años se han orientado políticas económicas hacia un modelo de extracción y explotación en el cual la principal fuente de los recursos del Estado proviene de materias primas y recursos naturales no renovables¹². Este tipo de orientación político-económica, obedece a las directrices que para Latinoamérica se han determinado por los grandes bancos mundiales causando una decidida fijación económica hacia los commodities, no solo del sector privado, sino también de los grupos armados ilegales que entendieron este modelo económico les beneficia por estar ubicados en zonas bajo su dominio. Lamentablemente, para el medio ambiente esta orientación político-económica ha generado importantes efectos negativos sobre el medio ambiente.

Colombia no puede seguir siendo indiferente ante la depredación de su riqueza ambiental y debe entender, que posee en su territorio una privilegiada variedad de posibilidades que muy pocas naciones en el mundo tienen: un vasto territorio, una envidiable ubicación geográfica, una rica variedad de climas, extensos bosques, dos océanos, fauna, exuberantes fuentes hídricas, eólicas y solares...entre otros.

¹² Mario Pérez profesor de la Universidad del Valle fue quien hizo la reseña de Colombia en el Atlas Global de Justicia Ambiental, y señaló que “hay una clara relación entre la cantidad e intensidad de los conflictos ambientales y el modelo de desarrollo extractivo de los últimos gobiernos”. El informe deja muy mal parado al gobierno de Álvaro Uribe en el que se generaron el 63% de los conflictos ambientales que hoy padece el país. Durante la administración Uribe los títulos mineros crecieron de 2.000 a 8.000.

El país tiene la posibilidad y los recursos para convertirse en una potencia económica ambiental, si cuenta con una participación activa de la comunidad, con programas estatales de desarrollo sostenible, que garanticen la protección de los recursos naturales, con una decidida política nacional que valore, respete y comprometa a todos los sectores de la economía a entender cuál es el valor y la importancia de cuidar nuestro medio ambiente.

En la última investigación financiada por la Unión Europea, Colombia ocupó el primer lugar de los países con más conflictos ambientales en el continente y el segundo a nivel mundial después de India. Es lamentable ocupar tan deshonroso lugar por la falta de una adecuada implementación de las normas vigentes en materia ambiental.

Referencias

1. Cárdenas M, Rodríguez M (2004), *Guerra Sociedad y medio ambiente*. Foro Nacional ambiental. Bogotá, Obtenido de <http://library.fes.de/pdffiles/bueros/kolumbien/01993inf.htm>
2. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2014). *Quinto Informe Nacional de Biodiversidad de Colombia ante el Convenio de Diversidad Biológica*. Bogotá, D.C., Colombia. 101 p. Obtenido de <http://www.co.undp.org/content/dam/colombia/docs/MedioAmbiente/undp-co-informe-biodiversidad-2014.pdf>
3. González J. (2006). *Derecho Ambiental Colombiano, parte especial*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Obtenido de https://books.google.com.co/books/about/Derecho_ambiental_colombiano_Parte_espec.html?id=8ZIkAQAAIAAJ&redir_esc=y
4. Pérez-Rincón M, (2014), *Injusticias ambientales en Colombia. Estadísticas análisis para 95 casos*. Cali: Universidad del Valle, Instituto CINARA. Obtenido de <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/8276/1/injusticias%20ambientales.pdf>
5. Mesa M; Perafan L; Zuloaga C; (2002). *Evolución del derecho ambiental y sancionatorio ambiental en Colombia*, Bogotá: Universidad de la Sabana, tesis de grado para optar al título de abogado. Obtenido de <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/5322/129806.pdf?sequence=1>

6. Pérez Rincón M, (2016). *Caracterizando las injusticias ambientales en Colombia, Estudio para 115 casos de conflictos socio-ambientales*, Cali Instituto CINARA, Colombia. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Mario_Rincon/publication/303938596_Caracterizando_las_Injusticias_Ambientales_en_Colombia_estudio_para_115_casos_de_conflictos_socio-ambientales/links/575f1f4908ae9a9c955fb054/Caracterizando-las-Injusticias-Ambientales-en-Colombia-estudio-para-115-casos-de-conflictos-socio-ambientales.pdf
7. Sistema de Las Naciones Unidas en Colombia y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2014). *Consideraciones ambientales para la construcción de una paz territorial estable, duradera y sostenible en Colombia – insumos para la discusión*, Bogotá. Obtenido de <https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2015/02/undp-co-pazyambiente-2015.pdf>
8. Nivia, E (2004), *Ecosistemas colombianos en peligro-Por cultivos de uso ilícito y estrategias de erradicación*. Bogotá: Boletín de Ecofondo 25:19-25. Obtenido de <http://www.foronacionalambiental.org.co/publicaciones/detalle/ecosistemas-colombianos-en-peligro-por-cultivos-de-uso-ilicito-y-estrategias-de-erradicacion/>
9. Ponce de León E, (2005) *Algunos comentarios al proyecto de ley general forestal*, Bogotá, Foro Nacional Ambiental. Bogotá. Obtenido de <http://www.faae.org.co/PolicyPdf/policy-1.pdf>
10. Cañón de la Rosa M; Erasso Camacho G, (2004) *El papel del derecho penal en la tutela del ambiente*. Bogotá, Universidad Javeriana tesis para optar al título de abogado. Obtenido de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS03.pdf>

12. El tiempo.com (5 de Julio de 2015), Redacción Justicia. El dossier de los crímenes ecológicos de la guerrilla. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16046395>.

13. Sostenibilidad.semana.com (2017) El medio ambiente: La víctima olvidada. Obtenido de: <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/multimedia/medio-ambiente-conflicto-colombia/33709>

14. Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). *El medio ambiente*. Obtenido de: http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/ciencias/medio_ambiente

15. Sanchez V; Guiza B, (1989) *Glosario de Términos sobre Medio Ambiente*, Santiago, Chile. Unesco, Oficina regional de educación de la UNESCO, para América Latina y el Caribe (OREALC). Obtenido de <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000855/085533SB.pdf>

16. Mencia L, (2000) *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Obtenido de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/171>

17. Subelzu S, Universidad Nacional de Colombia (2 de abril de 2014) *El concepto de paisaje y sus elementos constituyentes: requisitos para la adecuada gestión del recurso y adaptación de los instrumentos legales en España*. Bogotá. Obtenido de <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/rcg/article/view/41369/50469>

18. Peres, A. Universidad de La Salle. Biodiversidad. Bogotá. Obtenido de <http://www.lasalle.edu.co/wps/wcm/connect/d9b20f2f-5385-4d89-8178-20897f0bf470/Biodiversidad.pdf?MOD=AJPERES>

19. Unesco, Educación para el desarrollo sostenible. Obtenido de <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/sustainable-development/>

20. IDEAM Cambio Climático. Obtenido de <http://www.ideam.gov.co/web/atencion-y-participacion-ciudadana/cambio-climatico>

21. Parques Nacionales Áreas protegidas. Obtenido de <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/sistema-nacional-de-areas-protegidas-sinap/>

22. Rodríguez M. (2004) *El Código de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente: el conservacionismo utilitarista y el ambientalismo*. Bogotá Universidad Externado de Colombia. Obtenido de <http://www.manuelrodriguezbecerra.org/bajar/codigo.pdf>

23., Recursos Ictiológicos de Panamá. Panamá. Universidad Central Obtenido de http://www.academia.edu/4868970/Recursos_Ictiológicos_de_Panamá

24. Rodríguez L C, Corredor G J, (2011). *El derecho penal y el régimen sancionatorio ambiental en Colombia*. Bogotá. Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/3632/2/RodriguezLemosCarolaMilena2011.pdf>

25. Sistema de Las Naciones Unidas en Colombia y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Septiembre (2014). *Consideraciones ambientales para la*

construcción de una paz territorial estable, duradera y sostenible en Colombia – insumos para la discusión. Bogotá, D.C., Colombia. 119 pg.

26. Pinzón L, Sotelo H, (2007). Efectos de los cultivos ilícitos sobre el medio natural en Colombia. Bogotá. Universidad Militar Nueva Granada Tesis de grado para optar al título de abogado. Colombia. Obtenido de http://www.umng.edu.co/documents/10162/745281/V3N2_8.pdf

27. Redacción El Tiempo; Ávila J C. (2016). El país pierde 48.000 hectáreas de bosque al año. Obtenido de El Tiempo Sitio web: <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/tala-de-arboles-ilegal-en-colombia-51113>

28. Ecopetrol, (23 de marzo de 2017). Atentados a oleoducto Caño Limón Coveñas han dejado 751 víctimas en los últimos 17 años. Bogotá. Obtenido de <http://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/nuestra-empresa/sala-de-prensa/boletines-de-prensa/boletines-2017/boletines-2017/atentados-oleoducto-cano-751-victimas>

29 Massiris Cabeza, A (2001), *Determinantes de los planes de ordenamiento territorial.* Bogotá. Obtenido de, <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/geografia/deter/2.htm>